

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, para reprogramar diligencia.

Bogotá, 3 de diciembre de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



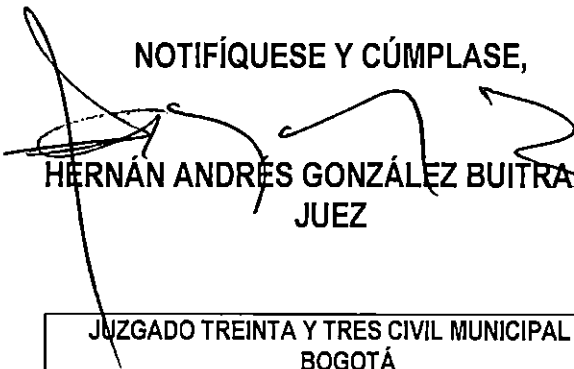
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10.4 DIC. 2020

Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Radicado: **32-2019-00277**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a reprogramar la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega, para tal efecto se fija el 11 febrero 2021 a la hora de las 9:00 AM.

Se advierte a la parte actora que deberá surtir nuevamente la notificación por aviso conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la fuerza pública para efectos de que se realice acompañamiento a la diligencia, igualmente, la parte interesada y habrá de tener el contacto del cuadrante de la policía por si llegare a requerirse de su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 de Dic 2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>87</u> .	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con información emitida por la parte interesada.

Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 11 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 17 4 DIC. 2020

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 21-2018-00881

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, la parte interesada aduce que la nueva dirección del establecimiento de comercio se ubica en la Calle 40 B sur No. 88 – 26 de Bogotá, se procede a solicitar al Juzgado 21 de Familia de Bogotá que disponga si autoriza que este juzgador efectúe la diligencia de secuestro en esa dirección pues la misma no se encuentra registrada en el certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio MUEBLES MODEL MUNDIAL.

No obstante lo anterior, se reprograma la diligencia para el próximo
29 / enero / 2021 Hora 9:00 AM.

Por secretaría comuníquese la fecha al secuestro designado y lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 87
15 / DICIEMBRE / 2020
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

125

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2015-0037000

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15/12/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

CRS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, para requerir al secuestre.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC. 2020

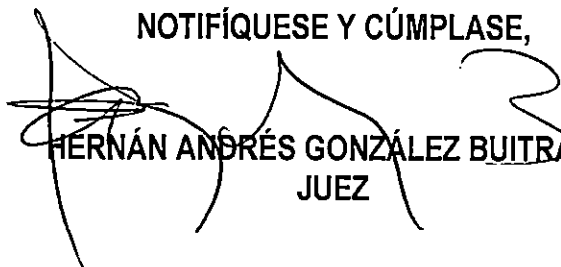
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303320160087000**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su conducto se comuniquen a la Real Embajada de Noruega que este Despacho judicial solicita saber, si aquellos aún se encuentran en calidad de arrendatarios del inmueble objeto de cautela en el presente asunto, o de lo contrario, se informe la fecha y la persona a quien se le realizó la entrega.

De otro arte, se requiere a la secuestre designada (Cúpula Inmobiliaria S.A.S.), para que en el término de 05 días, rinda informe comprobadas de su gestión, en el sentido de indicar si el inmueble objeto de cautela le fue entregado y/o las gestiones que ha adelantado para ejercer la administración del bien. Por secretaría ofíciase.

Finalmente, se incorpora a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora y se dispone que por secretaría se surta el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 15 Dic 2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 89


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con contestación del INPEC.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

15 de Dic, 2020

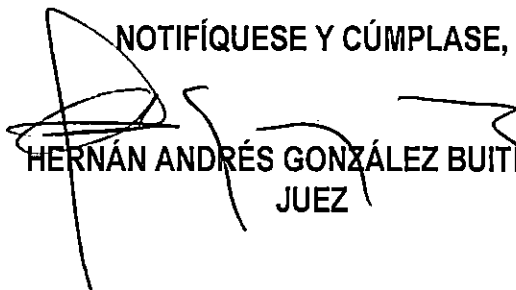
Proceso:
Radicado:

EJECUTIVO
110014003033201600870-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del presente incidente, en razón a que, se encuentra acreditado que el incidentante se encuentra privado de la libertad.

En consecuencia, se ordena oficiar al Centro Penitenciario y Carcelario la Picota, para que pos su conducto se informe al incidentante, que habrá de indicar el nombre de su cónyuge o compañera permanente, y la dirección de notificación para surtir el trámite correspondiente. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 15-Dic-2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 8A


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2018-0014600

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15/12/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

CRS

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con solicitud de la parte actora.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., diciembre 3 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 11 4 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2018-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho anuncia el extremo actor que deberá estarse a lo resuelto en auto de noviembre 9 y agosto 25 de esta anualidad mediante los cuales se resolvió su solicitud de adicionar el mandamiento de pago. Dichas providencias fueron notificadas en estados No.58 de agosto 26 de 2020 y No. 77 de noviembre 10 de esta anualidad, respectivamente, y se encuentran debidamente ejecutoriadas al no haber sido propuesto recurso alguno.

Igualmente, se aclara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., que la adición de autos o sentencias, solo se puede ser efectuada dentro del término de ejecutoria de la misma:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

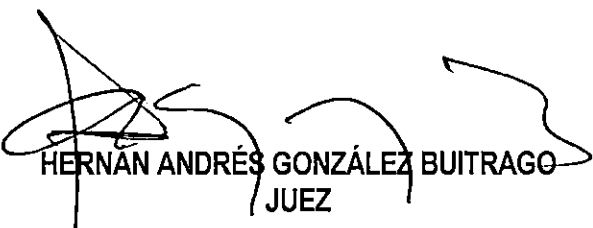
En este caso, el auto que libró mandamiento de pago en julio 10 de 2019, se encuentra debidamente ejecutoriado; incluso, desde mayo 27 de esta anualidad se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, no siendo en este punto procedente ordenar la adición de tales providencias.

Por lo tanto, la oportunidad que ahora reclama el actor, se encuentra más que fenecida y no es posible revivirla, pues los términos son preclusivos. Máxime, acceder a lo solicitado estaría en contra de las normas adjetivas dispuestas por el legislador para el trámite de estos asuntos.

Finalmente, el Despacho exhorta al actor para que tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 artículo 78 del C.G. del P.:

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

87 15/DIC/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, para reprogramar audiencia.

Sírvase Proveer, Bogotá, 03 de diciembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



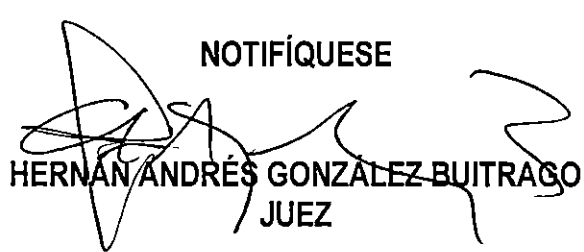
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11.4 DIC. 2020

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003033-20180109200

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho reprograma la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 25/01/2021 a la hora de las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESE


**HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15/12/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 87.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso vencido en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede.
Con fijación en lista del Art. 120 CGP.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23/SEP/ de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 DIC 2020 de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003065-2018-0125000**

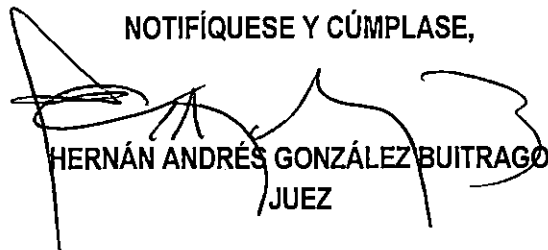
En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encontraba para emitir sentencia, no obstante, vuelto a analizar el asunto, con base en manifestación realizada por el señor apoderado de la parte ejecutante (Fl. 73), donde sostuvo *"los abonos que como lo demostré son extemporáneos se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal, concretamente al efectuarse la liquidación del crédito"*. Por lo tanto para mejor proveer y esclarecer el presente asunto, al amparo del Inc. 2do. del Arts. 167 y 169 CGP., **se dispone:**

DECRETAR prueba de oficio en la que se debe aclarar por la parte ejecutante BANCOLOMBIA:

1. Informe cuáles fueron los abonos que se imputan a la obligación acá recaudada. Remítase copia de los folios 42-47.
2. Cuál es número de la obligación y tipo de producto contraído en el pagaré objeto de recaudo.
3. Asimismo, debe indicar la razón por la cual la obligación ejecutada no obra relacionada en la impresión de correo que se remitió a la empresa accionada el 5 de diciembre de 2018, por la asesora financiera Clara Inés Triana Mahecha, la cual se adjunta.
4. Sírvase aclarar si la obligación contenida en el pagaré cobrado en el presente proceso, fue reestructurada bajo las obligaciones Nos. 2230086200 y 2230086719.

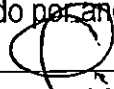
Por secretaria oficiase y remítase copia de los documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **15 de diciembre de 2020** a la hora de las **8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **87**.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, venció término de traslado. Sírvase proveer

Bogotá, 24 de noviembre de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019000007100**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, no obstante, encontrándose las diligencias al despacho se allegó memorial en el que se informa que la sociedad ejecutada se encuentra en proceso de reorganización por lo cual grupo de reorganización de la Superintendencia de Sociedades solicitó remitir el expediente en virtud del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que prevé:

"Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

Por lo anterior y toda vez que en el presente proceso ejecutivo el único ejecutado ingresó en proceso de reorganización, se ordenará por secretaría remitir las presentes actuaciones al grupo de reorganización de la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia y se ordena poner a su disposición las medidas cautelares aquí decretadas.

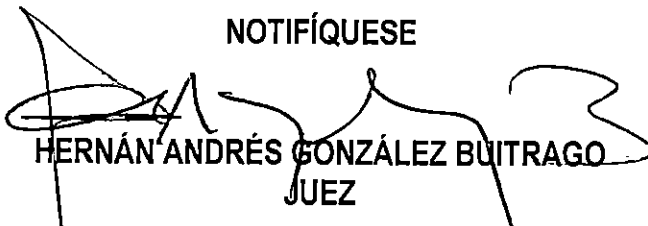
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2008.

SEGUNDO: se ordena poner a su disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

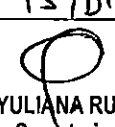

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 87 15/DIC/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

166

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso para decretar peritazgo.

Sírvase proveer, Bogotá, D.C. diciembre 1 de 2019.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



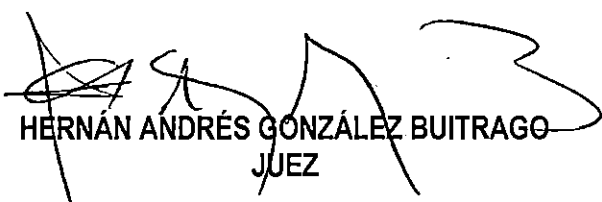
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 4 DIC. 2020

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00229-00**

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, en la inspección judicial realizada sobre el bien inmueble objeto de usucapión se identificó por parte de este juzgador que el alinderamiento del predio se encontraba errado, dado que, la colindancia por el norte se estableció "*en distancia de 309.99 metros con la calle 83 sur*" y al momento de efectuada la diligencia se identificó que dicha vía no existía en la zona, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G. del P., se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que, aporte un dictamen pericial en el cual se determinen de forma clara y precisa los linderos generales y específicos del inmueble actualizados y sus correspondientes coordenadas, así como la cabida superficial, el cual debe ser elaborado por una entidad reconocida en la lonja de Bogotá que demuestren tener la experticia y el conocimiento científico sobre ese tipo de asuntos.

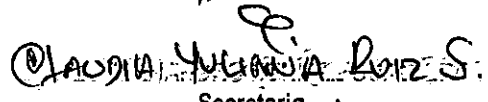
NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 37.
15/12/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ S.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, solicitan fijar fecha de inspección judicial.

Sírvase Proveer, Bogotá, 03 de diciembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00365-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede con el trámite correspondiente, para tal efecto se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Se fija como fecha para llevar a cabo la citada audiencia, el día 17 febrero 2021, a las 10 AM.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

2.1.2. TESTIMONIAL: Se cita a rendir declaración a

- JORGE CARDENAS
- NELLY LEMUS
- YANETH SANABRIA

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta judicial podrá limitar los testimonios.

2.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: Conforme lo dispone el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADORA AD-LITEM

2.2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

3. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

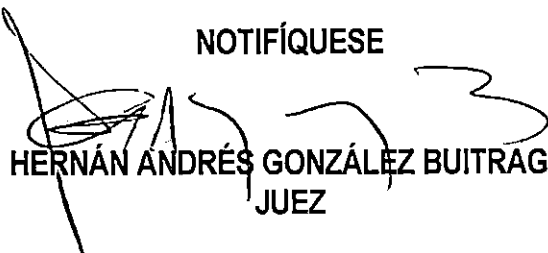
4. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará en el edificio Hernando Morales Molina, y posteriormente se efectuará la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto del litigio.

5. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

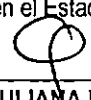
De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15/DIC/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 87


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso para ejercer control de legalidad.

Sírvase proveer. Bogotá, 07 DIC. 2020 de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020 de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-201900373-00**

Visto el informe secretarial que antecede y tras revisar el expediente encuentra este judicial que resulta necesario ejercer control de legalidad al interior de este asunto para sanear los vicios que acarrearán nulidades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; *“los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)”*¹. Así mismo, la Corte Constitucional² menciona que:

“una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)”

En este orden de ideas, descendiendo al caso *sub judice*, observa el despacho que en el presente asunto, no resultaba procedente la emisión del auto en el que se ordenó librar despacho comisorio para efectuar la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-312618, lo anterior, teniendo en cuenta que para dicha calenda el apoderado del extremo demandado se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión de abogado – suspensiones del 8 y 29 de julio de 2020-, situación que se enmarca dentro de las causales de interrupción del proceso – numeral 2 del artículo 159 del CGP-, y que da lugar a nulidad de lo actuado cuando se prosigue con la actuación del mismo en

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² Corte Constitucional. Sentencia T – 1274 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

vigencia de la causal de interrupción. -Numeral 3, Artículo 133, CGP.

En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efecto el proveído adiado 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró despacho comisorio para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble antes referido y las actuaciones subsiguientes.

Como efecto de la declaración que antecede, y dando aplicación a lo normado en el artículo 160 del CGP, se ordena a la parte demandante que notifique por aviso al extremo demandado de la causal de interrupción acaecida en el de marras y le indique que cuenta con el término de 5 días para que comparezca al proceso, para lo cual deberá presentar nuevo poder al correo de esta judicatura jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ; de igual forma deberá indicarle a su contraparte que fenecido el término conferido sin que acuda al proceso, el mismo se reanudará.

Finalmente, por secretaria infórmese a las autoridades disciplinarias competentes que el apoderado de la parte demandada continúo actuando a pesar de haber estado sancionado conforme a lo expuesto, sin perjuicio que este Juzgado desconoce la fecha en que le fueron notificadas tales amonestaciones.

Por lo anterior se,

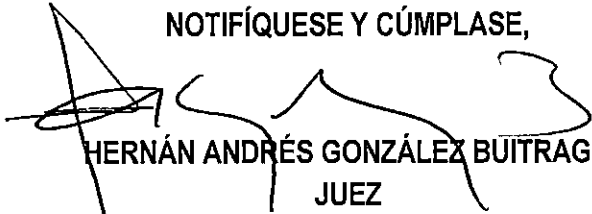
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído del 23 de septiembre de 2020 y las actuaciones subsiguientes, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y dando aplicación a lo normado en el artículo 160 del CGP, se ordena a la parte demandante que notifique por aviso al extremo demandado de la causal de interrupción acaecida en el de marras y le indique que cuenta con el término de 5 días para que comparezca al proceso, para lo cual deberá presentar nuevo poder al correo de esta judicatura jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ; de igual forma deberá indicarle a su contraparte que fenecido el término conferido sin que acuda al proceso, el mismo se reanudará.

TERCERO: Infórmese a las autoridades disciplinarias competentes que el apoderado de la parte demandada continúo actuando a pesar de haber estado sancionado conforme a lo expuesto, sin perjuicio que este Juzgado desconoce la fecha en que le fueron notificadas tales amonestaciones. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 / DIC / 2020</u> se	
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el	
Estado No. <u>87</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	

12

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

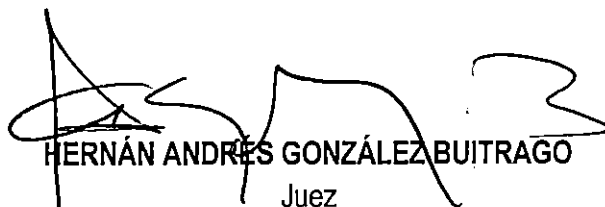
Bogotá D.C.,

14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2018-0049900

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15/12/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

CRS

Constancia ~~secretarial~~: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, ~~14~~ 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0064800

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15/DIC/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CRS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, aportan avalúo y solicitan requerir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que aporte el despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



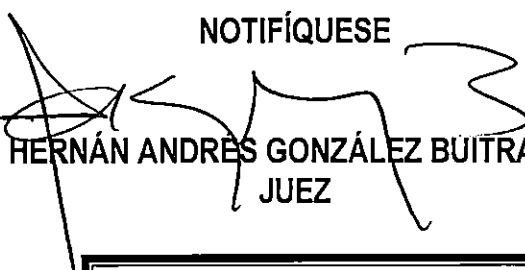
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de Dic. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201900672-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver respecto del avalúo allegado por la parte ejecutante, ordena requerir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en el término de 05 días, contados a partir de la notificación que reciba del presente provido, allegue copia digitalizada de despacho comisorio No 163 del 25 de noviembre de 2019, al correo institucional de esta judicatura (jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaria oficiese.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. gr 15-Dic-2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho con decisión del superior.

Sírvase proveer. Bogotá, 18 de noviembre de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 11 4 DIC. 2020

Proceso: **VERBAL ESPECIAL LEY 1561-2012**
Radicado: **110014003033-2019-00830-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se otorgue título de propiedad al demandante, del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 101 A SUR NO. 2 B – 17 de la ciudad de Bogotá, el cual se identifica con folio de matrícula No. 50S-40392545

Así mismo que como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- Zona respectiva y se abra el correspondiente folio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Al presente proceso se le dará el trámite del proceso Verbal Especial de que trata la ley 1561 de 2012, norma que tiene por objeto permitir el acceso a la propiedad, mediante un procedimiento especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

SEGUNDO: Previo a la calificación de la demanda, acorde con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, se ordenará por Secretaría oficial a las entidades que a continuación se indican para que estas, suministren la siguiente información:

1. Secretaría de Planeación del Municipio de Bogotá, para que informe a este Despacho dentro de los quince días siguientes al recibió de la comunicación, si el bien inmueble objeto del proceso, es propiedad de esa Entidad territorial y qué tipo de bien es.

Si de acuerdo con el POT dicho inmueble se encuentra ubicado en un área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

Si el inmueble se encuentra en un área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, y en general que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 6º numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012 o si se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, o se encuentra afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

2. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este Despacho si sobre el inmueble objeto de titulación se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. Para allegar la información solicitada se concede un término de quince días contados a partir de la fecha de recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

3. Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este Despacho si sobre el inmueble objeto de titulación se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. Para allegar la información solicitada se concede un término de quince días contados a partir de la fecha de recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

4. Fiscalía General de la Nación para que este ente informe si el inmueble cuya titulación de la propiedad pretende el actor se encuentra vinculado a alguna investigación por parte de la Fiscalía por destinado a actividades ilícitas. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

5. Agencia Nacional de Tierras Entidad que deberá remitir este Despacho dentro de los quince días siguientes al recibo del oficio, cualquier información que tenga sobre el predio aludido. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

6. Departamento Administrativo Catastro Distrital Entidad que deberá expedir un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, la vigencia de la información y dirección, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal C. artículo 11 de la norma tantas veces enunciada. Para tal efecto se concede un término de quince días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

309

TERCERO: Adviértasele a las entidades descritas, que de no allegar respuesta al requerimiento elevado en el término indicado por la ley, el funcionario encargado de emitir respuesta incurrirá en falta disciplinaria grave.

CUARTO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto no obre respuesta de las entidades mencionadas dentro del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No
87 15/DIC/2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

Constancia **secretarial**: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, ³de diciembre/de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 4 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0083400

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15/10/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

CRS

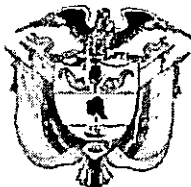
INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, informando que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303332019-00901-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que frente a la solicitud de terminación del proceso el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del representante legal de la parte demandante, quien tiene facultad de disponer del derecho de litigio, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se ha comunicado embargo de remanentes por parte de otros despachos.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas serán levantadas.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada, conforme lo solicitó el extremo actor.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S.** en contra de **NESTOR ALFONSO BALLESTEROS SILVA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: POR SECRETARÍA LIBRAR los correspondientes oficios, comunicando lo decidido en este proveído si a ello hubiere lugar.

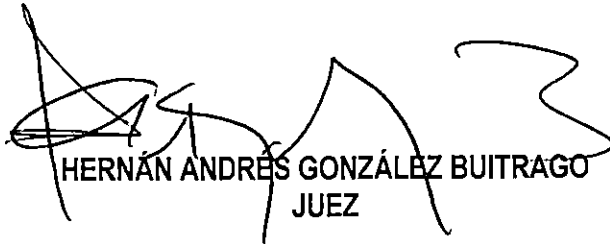
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>87 15-12-20</u> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--

48

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 7 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

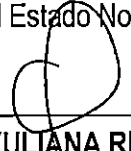
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0092700

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15-12-20</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

CRS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con contestaciones de Famisanar y Compenar.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

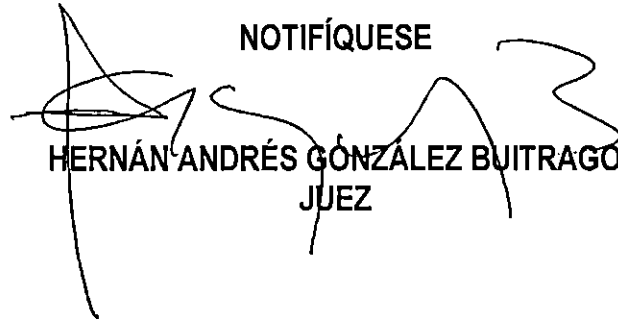
Proceso: **VERBAL**
Radicado: **11001400303320190093800**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la respuesta allegada por Famisar EPS, en la que se informa la dirección física y electrónica del demandado José Adriano Ramírez Ramírez, el despacho requiere al extremo actor para que surta el trámite de notificación en la calle 74 B BIS A S No 82 D 26 Sur, o en el correo electrónico simonronalramirez@gmail.com.

De otro lado, y como quiera que la información suministrada por Compensar Eps, no corresponde a la de la señora Hilda Pedroza Rangel, en razón a el número de cedula indicado en la demanda pertenece a una persona diferente, se solicita al demandante se sirva informar si sabe o conoce la identificación correcta de la aquí demandada.

Para efectos de lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GÓNZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 87 15-DC-2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

Constancia ~~secretarial~~: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, ~~14~~¹⁵ de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 DIC. 2020

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0097400

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15/DIC/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

Constancia ~~secretarial~~: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0100000

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 15 (DIC) 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 89.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

CRS

173

Constancia ~~secretarial~~: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, ~~14~~ de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0101300

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>15 dic/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

CRS